



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **14007** DE 2014  
( )  
**30 SET. 2014**

"Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011"

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE  
LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En su calidad de delegataria de funciones en materia contractual conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada por la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7º, el Registrador Nacional del Estado Civil delegó en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS.**

Que el 30 de diciembre de 2011 se suscribió entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y el señor José Roque Campo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.843 de Cali, el contrato de prestación de servicios No. 371, cuyo objeto consistió en "Prestar servicios profesionales en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual forma parte integral del contrato", por un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/L.** y por un término de ejecución de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la aprobación de la garantía única, esto es, el 3 de enero de 2012.

Que en el clausulado contractual se estableció como forma de pago:

**"LA REGISTRADURÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades correspondientes al número de meses; es decir: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/L; en tres (3) mensualidades vencidas cada una por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.) M/L. La última mensualidad se sujetará a la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato, previa presentación del acta de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrita por la supervisión del contrato y EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de actividades realizadas en el período ejecutado, certificado de recibo a satisfacción con su respectivo informe, suscritos por la supervisión del contrato y pago de aportes a la seguridad social como COTIZANTE de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007..."**

Que el 2 de abril de 2012 se cumplió el plazo de ejecución del contrato.

Que mediante documento calendado el 2 de abril de 2012, el señor José Roque Campo López, en síntesis, solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que proceda a liquidar el contrato 371 de 2011 y a cancelar la suma que se le adeuda, sosteniendo a tal efecto, que la Entidad se encuentra en la obligación

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

Página No. 2

de dar aplicación al principio de la buena fe y a la Jurisprudencia que sobre esa materia ha emitido la Corte Constitucional y, en consecuencia, debe otorgarle validez a la declaración juramentada del Contratista en la cual éste aduce que ha cumplido los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez y, en esa medida, no se encuentra en la obligación de continuar cotizando al Sistema de Seguridad Social en Pensión, conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley 797 de 2003 que a ese respecto expresamente señala: "... La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Oficio SG-OJ 001260 del 5 de Julio de 2012, al resolver la solicitud del Señor José Roque Campo López, en síntesis, reitera e insiste en que para efectos de proceder al pago y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 del 31 de diciembre de 2011, éste debe acreditar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, específicamente, al subsistema de pensión, no siendo argumento suficiente para eximirlo del cumplimiento de dicha obligación, la simple manifestación de haber reunido los requisitos para acceder a tal derecho, ya que en el evento en que ello fuera así, el Contratista debería aportar el acto administrativo que expresamente establece que el cotizante ha reunido los requisitos para acceder a la pensión o el documento equivalente que así lo establezca, pues de lo contrario, la Registraduría Nacional del Estado Civil, estaría incurriendo en el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el Contrato de Prestación de Servicios 371 de 2011, extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, puesto que legalmente no es la Entidad competente para establecer si una persona reúne o no los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

Que en aras de proceder a liquidar el contrato de prestación de servicios 371 de 2011, mediante múltiples oficios, la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil requirió a la supervisión del contrato para que subsanara algunas inconsistencias contenidas en los informes de supervisión, en el Acta de Recibo a Satisfacción y, particularmente, para que requiriera al contratista a efectos de que éste allegara los pagos al Sistema General de Seguridad Social en pensión, correspondientes a la ejecución del contrato, tal y como consta entre otros en los Oficios OJ-GC- 000867 del 29 de mayo de 2012, OJ-GC- 001869 del 26 de noviembre de 2012, OJ-GC 001947 del 6 de diciembre de 2012, OJ-GC-002126 del 24 de diciembre de 2012, 000145 del 1 de febrero de 2013, 000899 del 20 de mayo de 2013, OJ-GC 000979 del 7 de junio 2013, OJ-GC 001178 del 22 de julio de 2013, OJ-GC 001646 del 15 de octubre de 2013 y OJ-GC 002143 del 23 de diciembre de 2013.

Que mediante oficio CNE-FNFP-8168 del 11 de Diciembre de 2012, la supervisora del contrato remite a la Coordinación de Contratos la respuesta dada por el Señor JOSÉ ROQUE CAMPO LÓPEZ, respecto a los requerimientos planteados, en la cual no allega la documentación solicitada.

Que el 8 de mayo de 2013, la Registraduría Nacional del Estado Civil emite la Circular 083 que se refiere a la obligación de los contratistas de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuyo fundamento es la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a través de la cual, dicha dependencia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución No .de 2014, "Por la cual se Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

conceptúo en relación a la exigencia del pago de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de los contratistas de la Entidad, así:

"...En este orden de ideas, bajo el fundamento normativo señalado es deber de las autoridades Públicas contratantes realizar la verificación del pago de las cotizaciones al sistema de la Protección Social, y en caso de no encontrar satisfecha esta obligación por parte de los contratistas, proceder a ordenar el impago de los valores acordados a título de honorarios del contrato estatal, hasta tanto se compruebe el pago de los aportes al Sistema de la Protección social a que haya lugar, sin que dicha actuación configure un abuso por parte de la entidad contratante teniendo en cuenta que son mecanismos efectivos que fortalecen las funciones de recaudo a través de un estricto control al contratista para evitar la evasión y elusión, logrando de esta forma el incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de la Protección social..." (Negritas y Subrayado fuera del texto)

Que en razón a las situaciones anteriormente planteadas, el 1 de julio de 2014, se suscribió por parte de la Supervisión del Contrato, el Acta de Recibo a Satisfacción, en la cual al hacer el balance económico de dicho acuerdo de voluntades, específicamente, en lo que concierne al saldo pendiente de cancelar al contratista, en síntesis se señaló lo siguiente:

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE	
<b>VALOR EJECUTADO</b>	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE	
<b>VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA</b>	1º Pago (2012/01/03) al (2012/02/02)	TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE
	2º Pago (2012/02/03) al (2012/03/02)	TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE
<b>VALOR PENDIENTE DE PAGO POR HONORARIOS</b>	3º Periodo (2012/03/03) al (2012/04/02)	TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE
<b>VALOR IMPAGADO POR EL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO</b>	<b>PENSIÓN 16%</b> (Sobre el 40% del valor mensual ejecutado	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000.)M/CTE POR CADA PERÍODO
	<b>APORTES IMPAGADOS POR PERÍODO</b>	
	Aportes pensión 1º periodo (2012/01/03) a (2012/02/02)	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000.)M/CTE
	2º Pago (2012/02/03) al (2012/03/02)	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000.)M/CTE
	3º Periodo (2012/03/03) al (2012/04/02)	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000.)M/CTE
<b>TOTAL</b>	<b>QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$576.000)M/CTE</b>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

<b>INTERESES DE MORA</b> (Según tasa intereses moratorios DIAN)	Por aportes del 1º período	878 días de mora (03-02-2012 al 30-06-2014) Ciento cincuenta y un mil pesos (\$151.000) M/CTE
	Por aportes del 2º período	849 días de mora (03-03-2012 al 30-06-2014) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000) M/CTE
	Por aportes del 3º período	818 días de mora (03-04-2012 al 30-06-2014) CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (131.000) M/CTE
	TOTAL	CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000) M/CTE
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	Es = al valor de los honorarios pendientes de pago (\$3.000.000) menos aportes de seguridad social impagados por el contratista e intereses de mora )	<b>DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$2.016.000)</b>
<b>Observaciones</b>	En la presente acta se discriminan los valores que se deben descontar al contratista en la liquidación del contrato, por concepto de los aportes de Seguridad Social que no fueron efectuados por el mismo, no obstante fue objeto de reiterados requerimientos por parte de la Supervisión (CNE-FNFP-8090 del 10 de diciembre de 2012, CNE-FNFP-2681 del 10 de Octubre de 2013, CNE-FNFP-0505 del 28 de Febrero de 2014). Dichos valores se calcularon tomando como base el 40% del valor mensual ejecutados por el contratista a título de honorarios, teniendo en cuenta el 16% de dicho valor para establecer el aporte para "pensión" (Según los documentos del expediente contractual, el contratista allegó consignaciones bancarias por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud para los meses de febrero, marzo y abril). Adicionalmente se calcularon los intereses moratorios que pudieran causarse, con fecha de corte 30 de junio de 2014, desde la fecha en que debió realizarse el respectivo aporte y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 692 de 1994 y 3 de la Ley 1066 de 2006.	

(Ver folios 342 y 343 Tomo II)

Que el 11 de Julio de 2014, el señor José Roque Campo radicó en la Entidad copia de solicitud de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual pretende que se le cancele la suma correspondiente al valor total de los honorarios a éste adeudados por una suma de \$3.000.000 más la indemnización correspondiente por mora en el pago de dicha suma, los cuales estima ascienden a \$2.000.000.

Que el 25 de agosto de 2014, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debatiéndose, la Solicitud de Conciliación del Señor José Roque Campo López, en relación con la cual se estableció, entre otras, que "...En el caso bajo examen, conforme a la documentación obrante y la ficha técnica presentada para el estudio del caso, no existe claridad en relación con si el contratista reúne o los requisitos para acceder a la pensión, en especial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquid unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

Página No. 5

con lo relativo al número mínimo de semanas cotizadas y, además se observa que el contratista tampoco ha aportado un documento donde conste que se encuentra desvinculado de la administradora de pensiones correspondiente (...) con el agravante que en el presente caso es el contratista quien de manera expresa manifiesta que no cumple con el número de semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones." y concluye que " ... De los términos de la Conciliación. **La Registraduría Nacional del Estado Civil, como valor a conciliar por todo concepto, reconoce la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00), por concepto del último pago correspondiente a los honorarios dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de Diciembre 30 del 2011, del valor mencionado se descontaran los aportes pendientes de pago al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002"**

Que el 27 de agosto de 2014 se llevó a cabo la respectiva Audiencia de Conciliación, dentro del trámite conciliatorio con No. de Radicación 233615 del 14 julio de 2014, declarándose fallido el trámite conciliatorio respectivo.

Que de acuerdo con los soportes allegados a la Oficina Jurídica y las constancias emitidas por el Supervisor, se puede constatar, que si bien el contratista cumplió con el objeto del contrato, no dio cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y, al Parágrafo Primero de la Cláusula denominada en el texto del contrato "FORMA PAGO", particularmente, el Contratista, no aportó los pagos al sistema de Seguridad Social en Pensión, para efectos de proceder al último pago establecido contractualmente.

Que el 29 de agosto de 2014, se hizo presente en la Oficina Jurídica-Grupo de Contratos de la Entidad, el señor José Roque Campo López a quien se le informó sobre la existencia y contenido del acta de terminación y liquidación bilateral del contrato 371 de 2011, oportunidad en la cual el contratista se negó a suscribir el referido documento, como refleja en constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Contratos de Contratos de la Entidad el día 29 de Agosto de 2014 y que se encuentra en los soportes de la carpeta contractual.

Que en aras de ser garantistas del derecho fundamental del debido proceso, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dando aplicación al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el día 1 de septiembre, procedió, formalmente, y por correo certificado a citar al contratista a la Oficina Jurídica – Grupo de Contratos de la Entidad, con el fin de suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.

Que como quiera que transcurridos los cinco días que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista no se hizo presente en la Entidad para efectos de suscribir el Acta de Liquidación del Contrato 371 de 2011, la Oficina Jurídica-Grupo de Contratos, dando estricto cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, envió al Contratista por correo certificado, al igual que por correo electrónico, el día 10 de septiembre de 2014, copia del proyecto del Acta de Liquidación del contrato, para efectos de ponerle **formalmente** en conocimiento su contenido y con el propósito que ésta fuera suscrita; como consta en los documentos que soportan el instrumento contractual.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

Página No. 6

**CONSIDERACIONES**

Procede este Despacho de conformidad con sus atribuciones legales y contractuales en especial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a decidir lo que en derecho corresponde así:

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 22 del Decreto Ley 1010 de 2000, facultan a los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente el desarrollo y ejecución de las etapas precontractual, contractual y post-contractual, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que mediante la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada por la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7º, el Registrador Nacional del Estado Civil delegó en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que se procede a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 en consideración a los siguientes hechos:

Que artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece como plazos para la liquidación de los contratos estatales:

*"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

***En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.***

***Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.***

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo." (Negrillas fuera del texto)*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil ejecutó todas las actividades correspondientes y necesarias con el fin de realizar la Liquidación Bilateral del contrato, lo cual no fue posible, debido a que pese de haberse surtido el trámite de notificación personal y por aviso previstos en los artículos 68 y 69 del CPC, respectivamente, el Contratista no se hizo presente para la suscripción del acta

*Ad*

*An*

*?*

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

correspondiente, razón por la cual se procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011, así:

**1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO:**

**OBJETO.-** Prestar servicios profesionales en el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la propuesta presentada por la contratista la cual forma parte integral del contrato.

**PLAZO.- TRES (3) MESES**, contados a partir de la aprobación de la garantía única.

**VALOR DEL CONTRATO:** NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/L

**2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:** 3 de enero de 2012.

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 2 de abril de 2012.

**ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN:** 1 de julio de 2014.

**3. DINEROS CANCELADOS AL CONTRATISTA.** En certificación expedida por el Pagador de la entidad, de fecha 30 de julio de 2014, consta que revisada la información de la base de datos de SIF Nación, la Entidad ha efectuado pagos **AL CONTRATISTA** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/L**, según se relaciona a continuación:

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
254142512	23/02/2012	\$3.000.000
281641312	23/03/2012	\$3.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$6.000.000</b>

**4. LIQUIDACIÓN**

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$9.000.000
<b>VALOR EJECUTADO POR LA CONTRATISTA</b>	\$9.000.000
<b>VALOR PAGADO A LA CONTRATISTA</b>	\$6.000.000
<b>VALOR IMPAGADO POR EL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN</b>	\$576.000*
<b>INTERESES MORATORIOS EN PENSIÓN</b>	\$408.000*
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	\$2.016.000**
<b>SALDO A FAVOR DE LA REGISTRADURÍA</b>	\$0

**\*Nota:** estos valores a descontar de la liquidación corresponden a la suma impagada por el contratista por concepto de aportes a Pensión durante la ejecución del contrato, conforme se expresa en el acta de recibo definitivo a Satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

**\*\*Nota:** La suma a cancelar al contratista resulta de descontar del saldo a favor del mismo los valores impagados por concepto de aportes a pensión más los intereses moratorios, de conformidad con lo certificado por el supervisor del contrato en el acta de recibo definitivo a satisfacción, y en concordancia con los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002 según los cuales las

*Ad*

*de*

7

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

Página No. 8

Entidades Públicas, se encuentran en la obligación de verificar los pagos al Sistema General de Seguridad Social para efectuar cualquier pago por concepto de la ejecución del contrato y, "... en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad Pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento"

**5. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** constituyó a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la garantía única amparando: el cumplimiento del contrato, con la póliza N° GU089430 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, el día 3 de enero de 2012.

**6. CUMPLIMIENTO SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, el **CONTRATISTA** cumplió con los aportes a la seguridad social en **salud** quedando pendiente lo correspondiente a los aportes a pensión, de conformidad con el numeral 4° de la presente acta y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que una vez efectuado el balance económico del contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL encuentra que existe un saldo a favor del contratista **JOSÉ ROQUE CAMPO LÓPEZ**, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/L.**, del cual deberá descontarse los aportes pendientes de pago al Sistema de Seguridad Social en pensiones, esto último de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.<sup>1</sup>

Que teniendo en cuenta que el saldo a favor del contratista se encontraba amparado con el registro presupuestal 221911 del 31 de diciembre de 2011, recursos que a la fecha fenecieron, para efectos de proceder al pago respectivo, previo descuesto y giro directo de los valores correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, deberán adelantarse los trámites presupuestales correspondientes.

Que por lo anteriormente expuesto, la Directora Administrativa, en su calidad de Ordenadora del Gasto:

<sup>1</sup> Artículo 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. "La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad Pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento..." (Negritas y subrayado fuera del texto)

Ad

Dr

7

14007

Continuación de la Resolución No. de 2014, "Por la cual se Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y JOSE ROQUE CAMPO LOPEZ"

Página No. 9

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No 371 del 30 de diciembre 2011, suscrito por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y **JOSÉ ROQUE CAMPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.432.843 expedida en Cali, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior se reconoce un saldo a favor del contratista **JOSÉ ROQUE CAMPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.432.843 expedida en Cali, por la suma de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000) M/L**, de la cual deberá descontarse el valor adeudado por éste al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$984.000.) M/L** que incluyen, tanto el capital de los aportes adeudados al Sistema como los intereses correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Proceder a girar el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$984.000.) M/L** correspondiente al Sistema General de Seguridad Social, y cancelar al Contratista **JOSÉ ROQUE CAMPO LÓPEZ**, el valor restante, que asciende a la suma de **DOS MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$2.016.000)**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez cancelado al CONTRATISTA la suma referida en el numeral anterior, todas las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2011, quedan a PAZ Y SALVO, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, al contratista **JOSÉ ROQUE CAMPO LÓPEZ**, de conformidad con lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente acto a la supervisión del contrato, a la Dirección Financiera de la Entidad y al Consejo Nacional Electoral para los trámites presupuestales pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los **30 SET. 2014**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Directora Administrativa

Aprobó: María Cecilia del Río Baena  
Revisó: Martha Isabel Cristina Caballero Balcázar  
Elaboró: Natalia Escobar